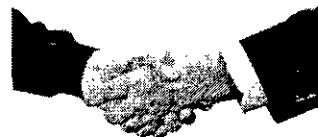


Centro de Conciliación Extrajudicial

"CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



EXP. N° 2014 - 001

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 08 - 2014/C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; siendo las 10:00 a.m., horas del día 06 del mes de febrero del año 2014, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **PROREGION – GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con RUC. N° 20491553791, con domicilio en el R. MANUEL GONZALES N° G-5 - URBANIZACIÓN HORACIO ZEVALLOS, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representada por **ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA** identificado con DNI. N° 17533722, domiciliado en el JR. MANUEL GONZALES N° G-5 - URBANIZACIÓN HORACIO ZEVALLOS del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, acreditando su representación mediante resolución ejecutiva regional N° 517-2012-GR.CAJ/P, en merito a las facultades conferidas mediante ordenanza regional N° 005-2009-GRCAJ y ordenanza regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, con la parte invitada la **CONSORCIO SAN JOSÉ CUYO OPERADOR TRIBUTARIO ES INCORP INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC**, con RUC. N°20503379521, con domicilio en JR. HENRI ROUSSEAU N° 237 del Distrito de San Borja, Provincia de Lima y Departamento de Lima; debidamente representada por el señor **RICARDO SUAREZ GUTIERREZ**, identificado con DNI. N° 20078610, domiciliado en el JR. HENRY ROUSSEAU N° 237 del Distrito de San Borja, Provincia de Lima y Departamento de Lima, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11328018 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, quien ha sido designado como representante legal común del consorcio y gerente administrativo tal y como se ha establecido en la cláusula sexta del contrato de constitución de consorcio de fecha 15 de diciembre del 2011 suscrito en la ciudad de lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el Procedimiento Conciliatorio, su Naturaleza, Características, Fines y Ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la empresa solicitante **PROREGION – GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, a través de su DIRECTOR EJECUTIVO el ING. **ANAXIMANDRO ARTURO FERNÁNDEZ FIGUEROA**, requiere llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada la empresa **CONSORCIO SAN JOSÉ**, debidamente representado por el señor **RICARDO SUAREZ GUTIERREZ**, sobre:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de diciembre de 2011, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2011-GR.CAJ/PROREGION/DE, para la ejecución de la obra "Ampliación de la Electrificación Rural Centros Poblados Distrito de San José del Alto - Jaén - Cajamarca, Ampliación de la Electrificación Rural Centros Poblados Distrito de Las Pirias - Jaén - Cajamarca, Instalación del Servicio de Energía Eléctrica en San Martín - Valillo - Jaén - Cajamarca,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROREGION
Certifica que la presente copia concuerda en su contenido y en cada una de sus partes con el documento original que ha tenido a la vista

12 FEB 2014

JOEL CASTILLO CASTILLO
FEDATARIO

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miramanda
CONC. EXTRAJ. DCMA

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miramanda
ASOCIADO VERIFICADOR - 1636345

Instalación del Sistema de Electrificación Rural III tramo El Mirador Villasana - Colasay - Jaén-Cajamarca e instalación de Líneas y Redes Primarias, Secundarias, conexiones domiciliarias y alumbrado de sectores de Chirinos - San Ignacio - Cajamarca", entre el CONSORCIO SAN JOSÉ y la Unidad Ejecutora Programas Regionales - PROREGION.

2. Según consta en Acta, con fecha 20 de setiembre de 2013, el Comité de Recepción designado con tal propósito mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2013-GR.CAJ/PROREGION de fecha 10 de mayo de 2013 y Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2013-GR.CAJ/PROREGION de fecha 06 de junio de 2013, recibe la obra materia de la presente solicitud.

3. Mediante Carta N° 031-2013-CSJ de fecha 29 de octubre de 2013, el Consorcio San José presenta el Expediente de Liquidación Final de Contrato de Obra; en tal contexto, mediante Oficio N° 1318-2013-GR.CAJ-PROREGION/DE de fecha 04 de noviembre de 2013 esta Entidad traslada el citado expediente a A.C.I. Proyectos SA, en calidad de Supervisor de la Obra, para su correspondiente revisión, así a través del documento de fecha 13 de noviembre de 2013, el Supervisor de Obra presenta las observaciones a la Liquidación Final de Contrato de Obra.

4. Adjunto al Oficio N° 1456-2013-GR.CAJ/PROREGION de fecha 27 de noviembre de 2013, se notifica en notarialmente el Consorcio San José con las observaciones a la Liquidación Final, por lo que éste cursa las Cartas N° 034-2013-CSJ y N° 035-2013-CSJ de fecha 03 y 04 de diciembre de 2013, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROREGION

Certifica que la presente copia concuerda en su contenido y en toda su extensión con el documento original que se tiene a la vista

12 FEB 2014

JOEL CASTILLO CASTILLO
FEDATARIO

PUNTOS CONTROVERTIDOS CONCILIABLES:

a) Previamente debe tenerse en cuenta que el contrato suscrito con el Consorcio San José, se rige por el marco normativo lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, es de observación lo regulado para el caso concreto por el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; en tal sentido, si bien el contratista presentó su Informe Final de Liquidación dentro del plazo de Ley, esta Entidad observó dicha Liquidación; y, en atención al mismo articulado citado, el Contratista -dentro del plazo- no acogió algunas de las observaciones realizadas; en tal sentido, **ha quedado expedito el derecho de ambas partes de someter la controversia a conciliación o arbitraje**, conforme a lo previsto en el artículo 52° de la Ley y el artículo 211° del Reglamento.

b) Respecto de este punto, el quinto párrafo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como plazo para someter la controversia a conciliación o arbitraje 15 días hábiles, siguientes a la presentación del documento a través del cual la otra parte no acoge las observaciones; esto es, teniendo en cuenta que el CONSORCIO SAN JOSÉ, no acogió las observaciones, según consta de la Carta N° 34-2013-CSJ, de fecha 03 de diciembre de 2013, el plazo vence el 24.12.2013.

c) Es preciso indicar que no obstante lo expuesto por el Contratista en las Cartas N° 034-2013-CSJ y N° 035-2013-CSJ, éste únicamente señala que las observaciones formuladas en cuanto al expediente conforme a obra, al estudio de coordinación y el flujo de carga, el monitoreo arqueológico y al índice y estructura del Expediente de Liquidación se encuentran conforme y obran en la documentación presentada, más no acredita tales

Centro de Conciliación Extrajudicial - Cumbé Mayo
Augusto Rolando Cerezo
CONC. EXTRAJ. ARRED.

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



aseveraciones. Asimismo, existe discrepancia en cuanto al monto del Contrato de Ejecución de obra, en la medida que en la Liquidación presentada por el Consorcio San José se considera el Deductivo del Desmontaje Electromecánico de la Línea Platanurco, monto que de ninguna manera debe ser considerado por cuanto obviamente tal partida no se ejecutó.

Centro de Conciliación Extrajudicial - Cumbé Mayo
Augusto Rolando Cerezo
ABOGADO VERIFICADOR

d) Asimismo, en atención a lo regulado por el último párrafo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **no es procedente la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver**; en tal sentido, en los documentos presentados por el Contratista como respuesta a las observaciones formuladas, manifiesta que el periodo de Operación Experimental no constituye parte del alcance contractual por lo que no se encuentran obligados a realizarla; sin embargo, se puede advertir que tal afirmación no se ajusta a la verdad toda vez que según lo regulado por la cláusula undécima del Contrato de Ejecución de Obra N° 11-2011-GR.CAJ/PROREGION/DE, es obligación del Contratista la Puesta en Servicio, siendo requisito previo para que ésta se logre la Operación Experimental, en tal sentido no solamente no pueden ser desligadas sino que es obligación exigible al Contratista el resultado final esperado, más aún cuando el periodo de Operación Experimental se encuentra expresamente establecido, entre otros, en el Expediente Técnico y en el Acta de Recepción de Obra, hecho que también debe ser valorado por el área técnica; de lo expuesto, se determina que mientras la partida correspondiente a la Puesta en Servicio (cuyo antecedente obligatorio es la operación experimental) no se lleve a cabo, no es procedente realizar la liquidación del contrato de obra, debiendo ser definido tal aspecto técnico por el área correspondiente.

e) Según se puede apreciar, la normativa de contratación pública ha previsto que la liquidación de obra practicada -en este caso- por el contratista, se entiende aprobada cuando no haya sido observada por la otra parte dentro de los plazos antes descritos o, a su vez, cuando la parte que considere afectados sus intereses no haya iniciado el procedimiento de conciliación y/o arbitraje por las observaciones no acogidas; en este mismo sentido, el sexto párrafo del artículo 211 del Reglamento indica que toda discrepancia respecto a la liquidación de obra se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROREGION
Certifica que la presente copia concuerda en su contenido y en toda su extensión con el documento original.

12 FEB 2014

JOEL CASTILLO CASTILLO
FEDATARIO

FÓRMULA CONCILIATORIA:

En tal sentido, considerando que se ha acreditado que no se cumple con los presupuestos requeridos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento para efectuar la Liquidación del Contrato de Obra, así como también se ha evidenciado que la Liquidación presentada por el Contratista tiene deficiencias de forma y de fondo que deben ser subsanadas, se propone como fórmula conciliatoria:

1. En cuanto al expediente conforme a obra y a los planos de concesión rural el Contratista presentará la documentación correspondiente en sendos expedientes independientes.
2. Respecto del estudio de coordinación y flujo de carga, así como en lo referente a /as demás observaciones de forma y de fondo (como el ajuste del monto disminuyendo el correspondiente al Desmontaje Electromecánica de la Línea Platanurco) el Consorcio San José, en coordinación con la Unidad de Ingeniería o con quien dicha

Centro de Conciliación Extrajudicial

"CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Tercero. Que, las partes de mutuo acuerdo manifiestan que el contratista solicita a la entidad en este acto la conformidad del servicio, la misma que será otorgada por la entidad mediante el Certificado de No Penalidad correspondiente.

Cuarto. Que, las partes de mutuo acuerdo manifiestan, que el contratista se desiste de la solicitud de arbitraje presentada con documento de fecha 24 de enero del 2014, respecto al consentimiento de liquidación final de obra, comprometiéndose a formalizar dicho desistimiento mediante el escrito correspondiente el día 06 de febrero del presente año. Asimismo, se desiste de reclamar dicho concepto que se derive del contrato N° 011-2011-GR.CAJ/PROREGION/DE, y de interponer alguna acción y/o judicial derivado del mismo.

Quinto. Que, las partes de mutuo acuerdo manifiestan que, la entidad se compromete a acelerar el pago por concepto de reembolso número tres por derecho de servidumbre cuyo monto es de **S/ 55,977.75 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE con 75/100 NUEVOS SOLES)** correspondiente al proyecto N° 05 VILLASANA-COLASAY, en coordinación con el contratista.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Augusto Rolando Quevedo Miranda, con Registro del I.C.A.C. N° 845, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:30 a.m. horas del día 06 de mes de febrero del año 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 008-2014/C.C.E.C.M., la misma que consta de cinco (05) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
CONC. EXTRAJ. ACRED. 25124

Rolando Quevedo Miranda
Augusto Rolando Quevedo Miranda
ABOGADO VERIFICADOR - ICAJAMA

Ricardo Suarez
GUTIERREZ
DNE 20078610

ANAXIMANDOS ANIVAS
FERNANDEZ FLORES
DNI 17533722

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROREGION
Certifica que la presente copia concuerda en su contenido y en toda su extensión con el documento original que he tenido a la vista

12 FEB 2014

JOEL CASTILLO CASTILLO
FEDATARIO